

SIEMPRELARA, S.L.U.
(Sociedad Unipersonal)
B85811313

Velázquez, 76 -1º Derecha
28001 Madrid
Tel. 91 169 74 73
Fax: 91 03299 21

FERROVIAL, S.A.
D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo
Presidente del Consejo de Administración

Madrid, 29 de marzo de 2019

Estimado Presidente,

Me dirijo a ti en representación del accionista Siemprelara, S.L.U. (en adelante, Siemprelara), titular de 37.918.955 acciones, lo que supone más del 5% del capital social, en relación a la convocatoria de la Junta General de Ordinaria de Accionistas de Ferrovial, S.A. (en adelante e indistintamente, la Sociedad) cuya celebración está prevista para el próximo día 5 de abril, y en particular en relación con las propuestas de renovación como consejeros de D. Santiago Bergareche Busquet y de D. Joaquín Ayuso García, que se proponen bajo los puntos 5.2 y 5.3, respectivamente, del Orden del Día de la Junta General.

Como sabes, con fecha 2 de octubre de 2018 me dirigí a ti por escrito, en tu condición de Presidente del Consejo de Administración, poniendo de manifiesto de manera motivada y buscando con ello contribuir en lo posible a la mejora del Gobierno Corporativo de Ferrovial, la posición de Siemprelara contraria a la permanencia y renovación de los dos consejeros antes mencionados y la urgencia, por tanto, de buscar dos sustitutos para ser propuestos a la próxima Junta General Ordinaria, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación o respuesta alguna al respecto.

Como te ponía de manifiesto en la comunicación antes referida, ambos consejeros exceden con creces el plazo de permanencia máximo de 12 años previsto para los consejeros independientes en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 *duodecims*) y de hecho y al término de su mandato, alcanzarían una permanencia de 23 años en el caso del Sr. Bergareche (que afronta su sexta renovación) y de 20 años en el caso del Sr. Ayuso (que alcanzaría su quinta renovación). Adicionalmente y en el caso de D. Santiago Bergareche, su renovación se está proponiendo a la edad de 73 años (76 al término de su mandato), aun cuando el artículo 30.5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad prevé expresamente que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la dimisión si el Consejo lo estima conveniente, cuando alcancen la edad de 72 años.

Salvo error por mi parte, nada se indica respecto de las circunstancias anteriormente referidas en los informes que, con ocasión de la renovación propuesta, han sido emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración, más allá de señalar la calificación de ambos consejeros en la categoría de "*otros externos*" al no poder ostentar la condición de consejeros independientes. En particular, nada se menciona sobre si el Consejo ha tenido en cuenta la edad del Sr. Bergareche a efectos de proponer su renovación, no obstante la previsión expresamente contenida en el artículo 30.5 del Reglamento del Consejo a la que se ha hecho referencia; y nada se menciona sobre los efectos y consecuencias que respecto de la composición del Consejo y del adecuado desempeño de sus funciones, podrían eventualmente derivarse del hecho de que los dos consejeros mencionados, que ocupan además los cargos de Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º del Consejo, no reúnan las condiciones necesarias para poder ser calificados como consejeros independientes. Las consecuencias de lo anterior no pueden limitarse a mi juicio a la mera asignación de estos dos consejeros en la categoría de "*otros externos*" como así se pretende, sino que debería extenderse al análisis de las implicaciones derivadas de la imposibilidad de atribuir a los mismos la condición de independientes, es decir, la aptitud necesaria para "*desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos*" que es lo que caracteriza legalmente a los consejeros independientes a tenor del referido artículo 529 *duodecims* de la Ley de

Sociedades de Capital.

No hay que olvidar, además, que los citados consejeros se incorporaron a Ferrovial en 1995 y en 1982, respectivamente, por lo que a la incertidumbre respecto de su independencia que se deriva de la larguísima permanencia en sus cargos, de acuerdo con la normativa aplicable, se unen además los vínculos y estrechas relaciones personales que puedan existir entre ellos y los miembros del equipo directivo de la Sociedad, con los que han trabajado a lo largo de los años.

Adicionalmente, dos de los otros consejeros cuyo nombramiento se propone a la Junta en condición de consejeros independientes, alcanzarán con anterioridad al término de su mandato el período de permanencia máximo de 12 años, tal y como así se reconoce en los respectivos informes emitidos para justificar su nombramiento.

De todo lo anterior resultaría:

- (i) que de los ocho consejeros externos no dominicales cuya renovación se propone a la Junta, cuatro de ellos no ostentan ya o dejarán de ostentar durante el período de su mandato la condición de consejeros independientes;
- (ii) que en consecuencia, los consejeros cuya independencia y libertad de criterio resulta cuando menos cuestionada con arreglo a las disposiciones legales de aplicación, podrían llegar a representar un tercio de la totalidad de los miembros del Consejo; y
- (iii) que de mantenerse en sus cargos los consejeros durante el período de tres años para el que se propone ahora a la Junta su renovación, la composición del Consejo dejaría de dar cumplimiento a la Recomendación recogida en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, en el sentido de que los consejeros independientes representen al menos la mitad del total de los miembros del Consejo de Administración.

El argumento que se emplea en los informes para apoyar la renovación de ambos consejeros se basa en la necesidad de preservar una supuesta estabilidad del Consejo, mientras se continúa avanzando *“en el análisis y búsqueda de candidatos idóneos para la progresiva renovación de la composición del Consejo”*. Lo cierto es que de los doce miembros del Consejo tan sólo tres tienen una antigüedad inferior a 4 años y siete de los miembros del Consejo exceden los 10 años de permanencia, por lo que difícilmente cabe justificar la propuesta de renovación que ahora se somete a la Junta en una pretendida necesidad de estabilidad en el seno del Consejo, cuando dicha estabilidad, a tenor de la composición actual del Consejo, estaría asegurada más que con creces aun sin la presencia en el Consejo de los Sres. Bergareche y Ayuso.

La trayectoria profesional de D. Santiago Bergareche y de D. Joaquín Ayuso, sin duda meritoria, no es suficiente, a mi juicio, ni suple su falta de idoneidad para el adecuado desempeño del cargo de consejero, en los términos de independencia mencionados, y la reelección ahora propuesta resulta susceptible de afectar a la deseable renovación del Consejo de Administración y a la adecuación de su composición y funcionamiento a los criterios, recomendaciones y regulaciones en materia de buen gobierno corporativo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en uso del derecho de información que legalmente corresponde a Siemprelara en su condición de accionista de la Sociedad, te ruego me sean facilitadas las informaciones y aclaraciones adicionales que seguidamente te indico, en relación con las propuestas de renovación como consejeros de D. Santiago Bergareche Busquet y de D. Joaquín Ayuso García, que se incluyen bajo los puntos 5.2 y 5.3, respectivamente, del Orden del Día de la Junta General:

- (iv) Indicación de análisis, antecedentes y consideraciones que se estimen oportunas en relación con las implicaciones derivadas de las siguientes circunstancias que concurren en las propuestas de renovación de ambos consejeros: años de permanencia como consejeros, falta de idoneidad para su calificación como consejeros independientes, superación de la edad de

72 años prevista en el artículo 30.5 del Reglamento del Consejo de Administración, por lo que respecta en particular a D. Santiago Bergareche, estabilidad del Consejo con y sin la presencia de los referidos consejeros.

- (v) Indicación de análisis, antecedentes y consideraciones que se estimen oportunas en relación con las implicaciones derivadas de continuar proponiendo el nombramiento de los dos consejeros mencionados bajo la categoría de “*otros consejeros*” sin dar cumplimiento por tanto a las condiciones legalmente exigidas para su calificación como consejeros independientes; en particular, indicación de las consecuencias que puede tener para Ferrovial como empresa perteneciente al IBEX 35 el hecho de que ninguno de sus dos Vicepresidentes pueda tener a efectos legales la consideración de independiente y que uno de ellos, además, forme parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (vi) Indicación de análisis, antecedentes y consideraciones que se estimen oportunas respecto de las actuaciones efectuadas, en su caso, para la búsqueda de candidatos idóneos a efectos de la progresiva renovación de la composición del Consejo y de la eventual sustitución en particular de D. Santiago Bergareche y de D. Joaquín Ayuso como consejeros de la Sociedad, así como el plazo que se estima necesario para llevarla a cabo.

Un cordial saludo,

Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo
Administrador único.

4 de abril de 2019

Respuesta de Ferrovial S.A. (la “Sociedad” o “Ferrovial”) a las preguntas formuladas por el accionista Siemprelara, S.L.U. mediante carta de 29 de marzo de 2019, relativas a las propuestas de reelección como Consejeros Externos no Independientes de D. Santiago Bergareche Busquet y D. Joaquín Ayuso García. Tales propuestas se han sometido a la Junta de Accionistas cuya celebración está prevista el 5 de abril de 2019.

1ª pregunta. Edad y tiempo de permanencia en el Consejo de los Sres. Bergareche Busquet y Ayuso García. No idoneidad como Independientes. Estabilidad del Consejo con y sin su presencia

Carácter no independiente

1. La composición del Consejo ha experimentado cambios en los últimos años. Se han nombrado varios Consejeros desde diciembre de 2014, todos ellos Independientes: D. Howard Lance, D. Óscar Fanjul, D. Philip Bowman, D^a. Hanne Sorensen y D. Bruno Di Leo.
2. El Consejo de Ferrovial cuenta en la actualidad con seis Consejeros Independientes, la mitad de un total de doce miembros. Cumple con ello el artículo 42.3 de los Estatutos Sociales (que exige al menos un tercio de consejeros independientes) y se ajusta a la recomendación 17 del Código de Bueno Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que eleva esa proporción a la mitad. A mayor abundamiento, los Consejeros Dominicales e Independientes constituyen una amplia mayoría, cumpliéndose así también la recomendación 15 del citado Código.
3. Tal y como señalan los informes que sobre ambos Consejeros se han puesto a disposición de los accionistas, los Sres. Bergareche y Ayuso cuentan con un profundo conocimiento de Ferrovial. No solo por sus años de pertenencia al Consejo, sino también por el desempeño de puestos ejecutivos en el grupo. Su permanencia en el Consejo se considera muy enriquecedora.
4. A la vista de todo lo anterior, el hecho de que los Sres. Bergareche y Ayuso no puedan clasificarse bajo la categoría de independientes no se ha considerado relevante a los efectos de su reelección.

Edad y estabilidad del Consejo

5. El art. 30.5 e) del Reglamento del Consejo de Ferrovial exige que los Consejeros, una vez alcanzados los 72 años, pongan su cargo a disposición del Consejo y, si este lo considera conveniente, formalicen su dimisión. El Sr. Bergareche alcanzó esa edad en 2017. En cumplimiento del citado precepto, puso su cargo a disposición del Consejo, invitándole el Consejo a no dimitir y a continuar en el ejercicio de su cargo.

6. En todo caso, el Reglamento del Consejo va en este punto más allá de las mejores prácticas. El primer código de buen gobierno español (Código Olivencia) recomendó establecer una edad prudencial de retiro de los consejeros, pero la evolución de esta materia hizo que ya en el posterior Informe Aldama (y en los sucesivos códigos hasta el hoy vigente) se prescindiera de tal recomendación. Esta revisión de criterio se justificó por la creciente esperanza de vida, la naturaleza liberal o privada del cargo y las responsabilidades que en el proceso de selección tiene el Consejo. Se ampliaba así el margen de maniobra de las sociedades para permitirles aprovechar la veteranía y experiencia acumuladas por los consejeros de mayor edad.
7. El proceso de renovación en que se encuentra inmerso el Consejo debe ser gradual, de modo que los cambios vayan acompañados del mantenimiento de una cierta estabilidad. Así lo señala el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre las necesidades del Consejo en cuanto a su composición (el **“Informe sobre Necesidades del Consejo”**), cuya publicación en la página web de la Sociedad da cumplimiento a la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
8. En 2018, D. Juan Arena dimitió como Consejero con objeto de contribuir a la renovación del Consejo, tras haber pertenecido 18 años al mismo, ocupando esa vacante D. Bruno Di Leo. Cambios recurrentes en un corto espacio de tiempo podrían afectar negativamente al funcionamiento del órgano. La reelección de los Sres. Bergareche y Ayuso coadyuva al mantenimiento de la estabilidad referida.

2ª pregunta. Consecuencias para Ferrovial de la no consideración de los mencionados Consejeros como Independientes, siendo ambos Vicepresidentes del Consejo y uno de ellos miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

9. Tal como explica el apartado C.1.3 del Informe Anual de Gobierno Corporativo (**“IAGC”**), los Sres. Bergareche Busquet y Ayuso García ostentan la categoría de “otros externos” prevista en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Dicho precepto no exige que un número determinado de consejeros deba pertenecer a alguna de las categorías que regula. Sí exige la Ley que la composición de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones incluya un número determinado de miembros que tengan la condición de independientes, debiendo el resto ser también externos (no ejecutivos). Dado que la Sociedad cumple con tales requisitos en ambas Comisiones, con independencia de la renovación de los Sres. Bergareche y Ayuso, no existe ninguna implicación derivada de proponer su nombramiento bajo la categoría de “otros externos”.
11. En relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Ferrovial cumple también la recomendación 47 del Código de Buen Gobierno (incorporada a los artículos 19.4 y 22.1 del Reglamento del Consejo). Cuenta en efecto con mayoría de Consejeros Independientes (tres de cuatro), y sus miembros son designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y

experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. El Sr. Bergareche es miembro de la misma desde 2002, lo que le confiere los conocimientos, aptitudes y experiencia requeridos, justificándose así su pertenencia a la misma.

12. En lo que se refiere al cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración, este puede recaer sobre cualquier tipo de Consejero. El hecho de que las Vicepresidencias se encomienden a “otros externos” no reviste particular significación. Ni la Ley de Sociedades de Capital ni las recomendaciones de buen gobierno abogan por que dicho cargo sea asumido por un Consejero Independiente.

3ª pregunta. Actuaciones efectuadas para la búsqueda de candidatos. Sustitución en particular de D. Santiago Bergareche y D. Joaquín Ayuso; plazo estimado

13. La selección de Consejeros se realiza previa definición por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las funciones y aptitudes necesarias que han de concurrir en los candidatos que deben cubrir cada vacante (artículo 529 quince.3 a) de la Ley de Sociedades de Capital).
14. Respecto a la última vacante existente (producida por la dimisión del Sr. Arena), dicha Comisión consideró necesarias las funciones y aptitudes indicadas en la respuesta al apartado C.1.5 del IAGC. El proceso culminó con el nombramiento del Sr. Di Leo, cuya ratificación y nombramiento se somete igualmente a la Junta de Accionistas.
15. Como se ha dicho, sigue abierto el proceso de renovación gradual de los miembros del Consejo. Se está procediendo conforme a las conclusiones del mencionado Informe sobre las Necesidades del Consejo y la Política de selección de Consejeros de la Sociedad, que contiene las reglas generales a las que se deben ajustar los procesos de búsqueda de candidatos. En dicho proceso se cuenta con el auxilio de un consultor externo de prestigio, especializado en este tipo de procesos.
16. El perfil de candidatos que se busca, que incluye entre otros objetivos su carácter internacional y que sean prioritariamente mujeres, exige tiempo y un avance escalonado.